

Este formulario es de uso exclusivo de la Oficina de Registro de Entidades Sin Animo de Lucro. No debe ser utilizado para otros fines.

75

CONSTITUCION

ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

LIBRO I

ENTIDAD : ASOCIACION DE USUARIO DEL ACUEDUCTO Y

ALCANTARILLADO DEL COLEGIMIENTO EL YNCUO ES.A

DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYE: D. P. de

MARZO 14 de 1997. ①

NOMBRAMIENTOS: JUNTA DIRECTIVA. ②

FECHA: Oct. 23 / 97

71

026.31.320 =

CAMARA DE COMERCIO DE BUGA
HOJA DE CONTROL
REGISTRO PUBLICO

(7)

Fecha Recepción: Oct. 30 / 97

Nro. Matrícula: 147-51

Recibo No.: 40312

SECCION	1ra. Vuelta		2a. Vuelta		Devolución para corrección	
	Marque X	Firma	Marque X	Firma	Marque X	Firma
CAJA	X	<i>[Signature]</i>	X	<i>[Signature]</i>		
PREREGISTRO	X	<i>[Signature]</i>	X+1	<i>[Signature]</i>		
REGISTRO	X	<i>[Signature]</i>				
CERTIFICADOS	X	<i>[Signature]</i>				
ARCHIVO	X	<i>[Signature]</i>				
OTROS						

Observaciones: D.P.E

72

La presente es fiel copia del documento que reposa en el archivo de los registros publicos

[Signature]

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL 71791

ANDTACION Y REGISTRO

RECIBO No. 1171791

Ciudad y Fecha

Junio

05 de 1997 14/16

Entidad(es)/Personas PARTICULARES
ASOC. DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO
ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL VINCULO

Documento : 001

Fecha: 97/03/14

Notaria : CAMARA DE COM.

Juzgado :

Municipio : BUGA

Concepto	Valor Monto	Valor Impuestos
OPCION. RECIBO DE CAJA	1.00	11,967.00 700.00

Total

12,667.00

Son : DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEETE PESOS *****

Cajero
CAJCT104

Revisor Contraloria

69

CARRERA 14 No. 5 - 53 GUADALAJARA DE BUGA
 PBX: (822) 280088 - FAX: (822) 280093 A.A. 38
 040316

**FACTURA CAMBIARIA DE
 COMPRA-VENTA No. 0030014**

Camara de Comercio de Buga
 NIT. 681.380.018-4

SEÑOR(ES) **ASOCIACION DL USUARIO DEL ACUEDUCIO Y ALCANTARILLA** DIA MES AÑO
 29 10 97

MATRICULA **000147-51** FORMA DE PAGO EFECTIVO CHEQUE BANCO VALOR **02**

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
7101	CONSTITUCIONES ENTIDADES SIN ANIMO LUCRO	10,040
7103	NOMBRAMIENTOS E.S.A.L.	10,042
7103	NOMBRAMIENTOS E.S.A.L.	10,040
7107	CERTIFIC. REGRES LEGALES Y REVISOR	1,600
TOTAL		\$31,722

FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCION EN LA FUENTE, ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DEC. 2178 28 DEC./1928
 IVA NEGOCIOS COMUN.
 PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRA-VENTA SE ASIMILA A LA LETRA DE
 CAMBIO SEGUN EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO.
 NO ES VALIDO SIN FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

- ARCHIVO -

La presente es fiel copia del documento que
 reposa en el archivo de los registros publicos

Secretario
 CAMARA DE COMERCIO DE BUGA

CAMARA DE COMERCIO

CAMARA DE COMERCIO

Guadalajara de Buga.

OCT 20 11:15 AM '97

SEP 8 10 27 AM '97

RECEIVED

Señores
CAMARA DE COMERCIO
Buga

Referencia :

Yo Laureano Hernandez mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía No. 12.713.899 expedida en Valledupar, actuando en mi calidad de representante legal de Presidente de la Junta Administradora del Acueducto el Vínculo , entidad privada sin ánimo de lucro, por la presente les solicito la inscripción del documento de constitución .

Igualmente les informo que la entidad tiene como dirección la siguiente :
Corregimiento el Vínculo de la ciudad de Buga .

Tel: 922559414

Atentamente


LAUREANO HERNANDEZ
CC. 12.713.899 de Valledupar

CAMARA DE COMERCIO
OCT 16 16 00 PM '97

CAMARA DE COMERCIO
OCT 6 9 35 AM '97
OCT 20 11 15 PM '97

67

ALTA
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
RECEIVED
RECEIVED
RECEIVED

CAMARA DE COMERCIO

CAMARA DE COMERCIO

ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL VINCULO

No. 11
SEP 8 10 27 AM '97

Buga

UES 364

Señor
Director Ejecutivo
CAMARA DE COMERCIO
Ciudad

De acuerdo con lo estipulado en el Decreto 2150 de 1995 acerca de la inscripción de entidades sin ánimo de Lucro, le solicitamos comedidamente la inscripción y reconocimiento de la personalidad jurídica correspondiente a la Asociación de usuarios del acueducto y/o alcantarillado y/o aseo de el Vínculo, ESP, con la Junta directiva Administradora conformada por su presidente, vicepresidente, secretario y vocales; así como su revisor fiscal y su tesorera (Administrador).

La asociación tendrá como objeto prestar los servicios de Acueducto, alcantarillado y aseo en el Corregimiento de el Vínculo, Municipio de Buga y su domicilio y dirección para notificación es : Inspección de Policía el Vínculo .

El ente fiscalizador de la asociación de usuarios es la asamblea de suscriptores a través del fiscal y la superintendencia de servicios públicos domiciliarios .

Como organización técnica asesora, elegimos la Unidad Ejecutora de Saneamiento de Buga y solicitamos el reconocimiento de los siguientes Directorios de la Junta directiva y el fiscal escogidos en la asamblea general llevada a cabo en la localidad el pasado día 14 de marzo 1977

JUNTA DIRECTIVA

Presidente	: Laureano Hernandez	cc. 12.713.899	de Valledupar
Vicepresidente	: Conrado Azcárate	cc. 6.189.680	de Buga
Secretario	: Andrea Garcés	cc. 29.288.415	de Buga
Vocal	: Fanny Azcárate	cc. 29.288.434	de Buga
Vocal	: Maricela Rengifo	cc. 29.888.450	de Buga
Vocal	: Luis Anibal Restrepo G.	cc. 14.871.428	de Buga

Como fiscal fué escogido el Sr. José Alcaro Rengifo
Identificado con cc. 6.189.739 de Buga

Agradecemos su Atención

Oct 6 9 35 AM '97

La presente es fiel copia del documento que reposa en el archivo de los registros públicos

Secretario
CAMARA DE COMERCIO DE BUGA

66

PREREGISTRO
Rengifo

DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION

Comparecemos en Guadalajara de Buga, en calidad de miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Usuarios Suscriptores denominada Junta Local Administradora de Acueductos y Alcantarillados del corregimiento de El Vinculo ESP (JULACOVİ ESP), y nombrados en Asamblea General el día 14 de Marzo de 1997; para constituir una entidad sin ánimo de lucro, con una duración de 50 años contados a partir de su constitución, y la cual se regirá por los siguientes estatutos .

Cordialmente

- ✓ Presidente : Laureano Hernandez ^{Jenis} cc. 12.713.899 de Valledupar
- ✓ Vicepresidente : Conrado Azcárate cc. 6.189.680 de Buga
- ✓ Secretario : Andrea Garcés Sedano cc. 29.288.415 de Buga
- ✓ Vocal : Fanny Azcárate ^{del socorro} Gonzalez cc. 29.288.434 de Buga
- ✓ Vocal : Maricela Rengifo cc. 29.888.450 de Buga
- ✓ Vocal : Luis Anibal Restrepo G. ^{aliso} cc. 14.871.428 de Buga
- ✓ Fiscal : José Aicardo Rengifo ^{cuella} cc. 6.189.739 de Buga

Carácter de constitución de unida

Libros en el registro de la

19 de marzo de 1997

LA JUNTA DIRECTIVA
Presidente : Laureano Hernandez
Vicepresidente : Conrado Azcárate
Secretario : Andrea Garcés Sedano
Vocal : Fanny Azcárate Gonzalez
Vocal : Maricela Rengifo
Vocal : Luis Anibal Restrepo G.
Fiscal : José Aicardo Rengifo

65

**ESTATUTOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL
CORREGIMIENTO EL VINCULO**

CAPITULO I

ARTICULO 1.- Constitúyancen mediante documento privado una empresa asociativa cuyo número de asociados será variable e ilimitado .

ARTICULO 2.- La asociación aquí constituida se denominará **ASOCIACION DE USUARIO DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO EL VINCULO "ESP"** .

ARTICULO 3.- La asociación estará domiciliada en el Corregimiento el Vnculo, y su radio de acción será el Corregimiento .

ARTICULO 4.- La asociación estará integrada por los asociados fundadores y por los que posteriormente se adhieran y se sometan a los presentes estatutos .

"Parágrafo" - La asociación podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos por la Ley y en los presentes estatutos .

CAPITULO 2

ARTICULO 5.- No podrán integrar la Junta Directiva personas que haya sido administrador ó empleado de la Asociación antes de transcurrir un año de terminada su relación con la empresa, ni los conyuges, o compañeros permanentes de tales personas, ni sus parientes dentro del primero, segundo y tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

La presente es fiel copia del documento que reposa en el archivo de los registros publicos

Secretario
CAMARA DE COMERCIO DE BUGA

64

ARTICULO 6.- El objetivo principal de la Asociación de Usuarios del Acueducto y Alcantarillado del Cogto El Vnculo "ESP" será el de suministrar agua potable a la comunidad del Cogto del El Vnculo y a otras comunidades que así lo soliciten y el mantenimiento e instalación de redes de alcantarillado.

ARTICULO 7.- La dirección, administración, operación, mantenimiento, ampliación y mejoras del acueducto y alcantarillado del Cogto El Vnculo, será administrado por la Asociación "ESP" de acuerdo con el artículo 15 de la ley 142 de 1994.

ARTICULO 8.- Asegurar que se presten a sus habitantes de manera eficiente los servicios domiciliarios de : acueducto, aseo, alumbrado público, etc.

CAPITULO 3

ORGANOS DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 9.- La Asociación de Usuario del Acueducto y Alcantarillado del Cogto El Vnculo "ESP" estará constituida por :

- a) La asamblea general de suscriptores y será la máxima autoridad de la administración comunitaria y se reunirá ordinariamente cada año durante el mes de noviembre y extraordinariamente cuando la convoque la Junta Directiva o Administradora, o el fiscal, o, lo solicite por lo menos el 40% de suscriptores, mediante memorial firmado por dicho 40% y que será enviado al presidente o al fiscal.
- b) La Junta Directiva estará integrada por siete (7) personas.
- c) Una auditoria externa que será la parte representativa del Municipio.

Convenio de Compañía de Agua
El Acueducto es propiedad de la comunidad
El Municipio es el propietario del acueducto

d) Una oficina de quejas y reclamos.

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 10.- La asamblea general estará constituida por suscriptores y el quorum mínimo para seccionar válidamente será el 20% de los suscriptores presentes en el lugar y a la hora y fecha citados por la convocatoria. En caso de no cumplirse este requisito se verificará el quorum existente, una hora después de la convocatoria, pudiendo seccionar la asamblea con los asistentes allí presentes. Este hecho debe constar en el acta respectiva y en la citación formulada para la asamblea.

Las decisiones adoptadas por la asamblea general de asociados suscriptores deberán ser aprobados por la mitad mas uno de los suscriptores asociados presentes.

ARTICULO 11.- Los cargos de la Junta directiva de la Asociación son de carácter honorífico, por lo tanto no tendrán derecho a remuneración alguna.

ARTICULO 12.- El periodo de la Junta Directiva será de tres años contados a partir de la fecha de posesión y sus miembros no podrán ser elegidos por mas de dos (2) periodos consecutivos. En caso de retiro de un representante se procederá de inmediato a ser reemplazado por los nominadores respectivos.

"Paragrafo" La Junta Directiva será elegida por la asamblea general de suscriptores asociados y su periodo será de tres años y su elección se deberá realizar por la mitad mas uno de los asistentes a la asamblea general.

La presente es fiel copia del documento que
reposa en el archivo de los registros publicos

SECRETARIO
CAMARA DE COMERCIO DE BUCA

62

ARTICULO 13.- Son funciones de la asamblea general de suscriptores :

- a. Elegir y remover a sus representantes en la Junta Directiva. ✓
- b. Elegir y remover al fiscal.
- c. Autorizar a la Junta Directiva para efectuar la emisión y colocación de acciones ó títulos-valores para financiar la inversión en obras de saneamiento en la comunidad, de acuerdo al Artículo 19, numeral 4 de la Ley 142.
- d. Reformar los presentes estatutos por convocatoria específica para ello, cumpliendo los requisitos del artículo 9. El quorum mínimo en tal caso NO puede ser menor del 70% de los suscriptores-asociados activos al momentos de la asamblea.
- e. Liquidar la Asociación cuando no pueda desarrollar la actividad social para la cual fué creada; por reducción del número de asociados a menos del 50 por ciento de los que inicialmente crearon la empresa; por la declaración de quiebra de la misma; por voluntad mayoritaria de sus asociados; por la intervención de la superintendencia de Servicios Públicos ó por las causales contempladas en el Artículo 218 del Código de Comercio.
- f. Proponer iniciativas y sugerencias de beneficio colectivo para la mejor presentación del servicio público de acueducto y alcantarillado.
- g. Aprobar y reprobado los informes y balances que presenta la Junta Directiva ó Fiscal.

ARTICULO 14.- De toda Asamblea General se hará un acta a cargo del Secretario de la Junta Directiva, en la cual constarán las decisiones tomadas en la misma.

ARTICULO 15.- La directiva se reunirá ordinariamente cada mes en el lugar, la fecha y hora por ella determinados.

Constituye quorum deliberatorio la mitad mas uno de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes y se expresaran mediante acuerdos.

ARTICULO 16.- La inasistencia sin causa justificada a 3 reuniones ordinarias consecutivas de la Junta Directiva por parte de cualquiera de sus miembros constituye vacancia del cargo, debiendo convocarse a una nueva elección. Similar consideración se hace para el fiscal de la junta.

ARTICULO 17.- La renuncia de cualquier miembro de los representantes comunitarios deberá ser presentada por escrito al presidente ó vicepresidente en caso de falta del presidente, para efecto de reemplazo del representante.

ARTICULO 18.- La Superintendencia de Servicios Públicos (SSP) será la autoridad ejecutiva para ejercer el control y vigilancia de acuerdo al artículo 75 de la ley 142 de 1994. La Personería Municipal podrá intervenir en favor de los usuarios del Acueducto y Alcantarillado cuando por quejas de los suscriptores ó del fiscal se compruebe el incumplimiento de las normas generales establecidas por la ley 142 de 1994.

ARTICULO 19.- Funciones y responsabilidades de la Junta Directiva .

Son funciones y responsabilidades de la Junta Directiva las siguientes :

a. Administrar el acueducto, alcantarillado y otros servicios de saneamiento básico rural, cuando reciba autorización para prestarlos.

La presente es fiel copia del documento que reposa en el archivo de los registros publicos

Secretario
CAMARA DE COMERCIO DE BUGA

P2

60

b. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, las leyes, ordenanzas, acuerdos y normas técnicas relacionadas con los servicios del acueducto y/o alcantarillado y otros servicios de saneamiento básico rural.

c. Cumplir y hacer cumplir las normas ambientales y sanitarias de acuerdo al Artículo 25 de la ley 142 de 1994.

d. Resolver y determinar todo lo relacionado con los servicios de agua y/o alcantarillado y otros de saneamiento básico rural.

e. Organizar todo lo relativo a las recaudaciones por los servicios del acueducto y/o alcantarillado y otros de saneamiento básico rural.

f. Recaudar y manejar los fondos por concepto de la prestación de los servicios, matrículas, reconexiones, recargos, multas y otros ingresos del acueducto, alcantarillado y otros, implementando un eficaz servicio de la tesorería y autorizando al responsable para efectuar los recaudos a través de entidades bancarias reconocidas.

g. Destinar recursos financieros equivalentes el 5% como mínimo del presupuesto de inversiones de la junta para ejecutar programas de protección y reforestación en las cuencas, microcuencas y acuíferos que abastecen el acueducto.

Esta inversión será coordinada con las autoridades municipales.

h. Firmar convenios de asesoría con instituciones públicas ó privadas para la eficiente prestación de los servicios públicos que preste. Es prerrogativa de la junta, efectuar convenios con la unidad ejecutora de saneamiento ó con la institución que mejor servicio le preste.

i. Contratar o despedir al personal que juzgue necesario para la buena marcha de la administración de los servicios, por la modalidad de contrato a término fijo. El personal que contrate la junta tendrá los beneficios de la seguridad social de acuerdo a la ley 100 de 1993.

j. Contratar tesorero y fontanero, solicitando a la entidad asesora, el estudio técnico de reconocimiento salarial, de acuerdo a las normas sobre la materia. Para la contratación se requerirá la aprobación de la junta en pleno, siendo requisito de escolaridad para ejercicio del cargo, haber aprobado los cursos de capacitación que determina la ley y las normas sanitarias.

El tesorero de la junta de Acción Comunal o de otra organización de la comunidad, no podrá ser tesorero de la junta.

k. Previo estudio, la junta Directiva podrá designar un administrador con capacitación apropiada de acuerdo al decreto 2105 de 1983, caso en el cual el cargo de tesorero desaparece.

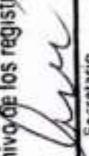
El período de funciones del administrador será establecido por la junta mediante contrato a término fijo.

l. Dictar los reglamentos internos que se requieran, para la organización y administración de las obras de saneamiento básico.

m. Atender y conceder o negar las solicitudes de nuevas conexiones domiciliarias, de conformidad con el presente reglamento.

n. Velar porque el servicio se preste con calidad, oportunidad y continuidad estableciendo las modificaciones necesarias para su mejoramiento.

La presente es fiel copia del documento que reposa en el archivo de los registros públicos



Secretario
CAMARA DE COMERCIO DE BUGA

f2

58

o. Mantener todo el sistema de acueducto y/o alcantarillado en buen estado de conservación y operación.

p. Promover el pago oportuno de la facturación, dando facilidades a los suscriptores para el pago en entidades comerciales ó bancarias y sancionar a los suscriptores morosos ó a los que violen el presente reglamento.

q. Autorizar la creación de una caja menor en cuantía hasta por el valor de un salario mínimo legal mensual y acogerse a las normas contables para su manejo.

r. Adquirir materiales, equipos y suministros necesarios para garantizar la normal y eficiente operación del sistema, así como la papelería, libros, elementos y equipos de oficina requeridos para la buena marcha de la administración.

s. Llevar a cabo las mejoras o ampliaciones que se requieran de acuerdo con el diagnóstico sanitario, el catastro técnico y el plan de inversiones que tengan las instituciones del sector de agua potable y saneamiento básico rural.

t. Concretar con los representantes de las entidades públicas y privadas, créditos e inversiones en infraestructura sanitaria y los pagos, las tasas de interés y el valor de las cuotas por concepto de esa deuda. Para este efecto la junta directiva debe autorizar al tesorero la apertura de una cuenta especial para este fin.

u. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos y aprobar el inventario valorizado de los bienes del sistema.

v. Vigilar que los pagos de las cuotas mensuales de amortización de las deudas se efectúen dentro de las fechas convenidas.

w. Autorizar el pago de la prima correspondiente a la fianza de manejo que debe

82

57

constituir el tesorero de la Junta Directiva , o el administrador según el caso.

x. Colaborar estrechamente con las entidades públicas y privadas en los programas de saneamiento ambiental, especialmente cuando ellos se relacionan con el abastecimiento de agua o la eliminación de aguas residuales domésticas.

y. Elaborar nuevos estudios de tarifa para su reajuste, cuando el incremento de los costos de operación, mantenimiento y operación lo requieran.

z. Solicitar a las entidades oficiales del sector de agua potable y saneamiento básico, la asistencia técnica para el estudio de la ampliación o mejoras de las obras de infraestructura sanitaria cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

aa. Informar oportunamente a la comunidad sobre los riesgos de consumir agua cuando se presenten daños que puedan afectar la salud, fomentando por todos los medios a su alcance, el buen uso del agua.

bb. Promover las actividades con participación comunitaria, en la administración del acueducto y alcantarillado.

cc. Dotar a los empleados de la empresa, con los elementos de trabajo y herramientas necesarias para llevar a cabo su trabajo.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 20.- Son funciones y responsabilidades del Presidente de la Junta

La presente es fiel copia del documento que
reposa en el archivo de los registros públicos

SECRETARIO
CAMARA DE COMERCIO DE BUGA

56

Directiva :

a. Convocar, presidir y dirigir las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias de la comunidad.

b. Llevar la representación jurídica y extrajudicial de la junta.

Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y atribuciones de la junta.

d. Supervisar que el tesorero o el administrador informe a cada suscriptor del valor de la tarifa básica a pagar mensualmente; las fechas y el lugar en que deben pagarse.

e. Ordenar al tesorero o administrador, el pago a las entidades crediticias de las cuotas por concepto del préstamo concedido, en las fechas pactadas mediante contratos, así como los gastos aprobados por la junta directiva.

f. Representar a la junta ante las entidades públicas y privadas.

g. Visar todo comprobante de pago.

h. Convocar a sesiones a la junta, fijando de antemano el orden del día para los asuntos a tratar, indicando lugar, día y hora de la reunión; así mismo, presidir las reuniones convocadas.

i. Firmar junto con el secretario, las actas de las reuniones de la junta, en las cuales deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que aprueban.

j. Revisar los informes y balances mensuales de tesorería.

GN

55

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Sección de Asesoría Jurídica
El presente documento es propiedad de la Secretaría de Economía

2

- k. Velar que se cumplan los acuerdos aprobados por la junta.
- l. Estudiar las solicitudes de las nuevas conexiones y presentarlas a consideración de la junta para su aprobación o improbación.
- m. En ausencia de un administrador, notificar oportunamente a los suscriptores cualquier cambio o alteración en los servicios, cuando las circunstancias lo requieran.
- n. Resolver en segunda instancia de acuerdo con el presente reglamento y disposiciones sobre la materia, los reclamos y quejas que hagan los suscriptores, y los recursos de reposición que presenten los usuarios según el artículo 83 de este reglamento.
- o. En ausencia de un administrador, mantenerse informado sobre el estado de la cuenta de cada uno de los suscriptores y el movimiento de los fondos de tesorería, a fin de vigilar en buen recaudo y manejo de estos.
- p. Al finalizar el período reglamentario de los miembros de la junta directiva, convocar a la Asamblea General de suscriptores para :
1. Presentar el informe de las labores desarrolladas por la junta directiva, estado financiero y técnico del sistema.
 2. Proceder a convocar la elección de nueva junta directiva y su fiscal, cuando ocurra el vencimiento de período.
- q. Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia.
- r. Lo demás que le asigne la junta directiva y la asamblea de suscriptores.

La presente es fiel copia del documento que reposa en el archivo de los registros públicos

ARTICULO 21.- Son funciones del VICEPRESIDENTE :

- a. Reemplazar al presidente en las ausencias temporales o absolutas.
- b. Representar conjuntamente con el presidente, la junta directiva en los comités coordinadores de acueductos y alcantarillados regionales.
- c. Las demás que le asigne la junta directiva .

ARTICULO 22.- Son funciones y responsabilidades del SECRETARIO :

- a. Elaborar las actas de las reuniones de junta y asambleas generales.
- b. Mantener actualizado el libro de actas y los archivos de la junta.
- c. Firmar solidariamente con el presidente las actas de la reunión.
- d. Tramitar la correspondencia de la junta.
- e. Dar lectura a las actas en las reuniones y asambleas generales.
- f. Otras que la junta le asigne.

ARTICULO 23.- Son funciones y responsabilidades del VOCAL de la Junta Directiva :

- a. Llevar la vocería de los suscriptores activos ante la Junta Directiva.
- b. Informar a la comunidad sobre los diferentes acuerdos y decisiones de la Junta Directiva.

c. Otras que le señala la junta.

ARTICULO 24.- Son funciones y responsabilidades del FISCAL :..

a. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta.

b. Ejercer el control permanente sobre todos los dineros y bienes de la empresa.

c. Examinar periódicamente el movimiento de los libros y demás documentos de Tesorería, aprobándolos cuando los encuentre ajustados a la realidad y al reglamento y objetándolos en caso contrario, ante la Junta Directiva .

d. Revisar o reprobado los balances mensuales de tesorería.

e. Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y funciones de la Junta, como también por el libre ejercicio de los derechos y deberes de los suscriptores.

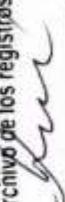
f. Informar oportunamente a la comunidad y a la superintendencia de servicios públicos las anomalías que se presenten en la administración.

g. Velar porque las consignaciones bancarias se hagan oportunamente.

h. Revisar todas las cuentas de cobro y los informes de tesorería, y manejo de la caja menor examinando antes, su correcta elaboración, legitimidad y documentos anexos.

i. Revisar por lo menos una vez por mes los libros de contabilidad y demás documentos de tesorería, a fin de constatar su buen estado, integridad, correcto asiento y detalle de las partidas y buen manejo de los fondos. Igualmente confrontar por lo menos una vez cada tres meses la existencia física del inventario. En caso de

La presente es fiel copia del documento que reposa en el archivo de los registros públicos



Secretario
CAMARA DE COMERCIO DE BUGA

52

encontrarse y comprobarse alguna irregularidad, informar por escrito de inmediato al Presidente de la Junta y a la Superintendencia de Servicios Públicos.

j. Revisar los cheques que se giren por concepto de pagos del acueducto alcantarillado y otros. Estos serán firmados por el Tesorero ó Administrador nombrado por la Junta.

k. Otras que le fije la Asamblea de Suscriptores.

CAPITULO III

DE LOS EMPLEADOS

ARTICULO 25.- Son funciones y responsabilidades del TESORERO :

a. Asistir con derecho a voz a las reuniones de la Junta Directiva.

b. Construir fianza a favor de la Asociación, de acuerdo con las normas establecidas por la ley 142 y sus decretos reglamentarios para responder por los dineros y bienes entregados para su manejo.

c. Recaudar, vigilar y responder por todos los fondos y bienes de la Junta, cualquiera que sea la procedencia, entregados bajo su custodia.

d. Diligenciar y efectuar los pagos ordenados por el presidente de la Junta, correspondientes a gastos ocasionados por el acueducto, alcantarillado y otros servicios de saneamiento básico rural.

e. Firmar los cheques que se giren conjuntamente con el presidente por concepto de pagos del acueducto, alcantarillado y otros. Estos serán revisados por el fiscal nombrado por la comunidad.

f. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales relacionadas con la prestación de servicios públicos y las que le corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

g. Organizar, mantener al día y responsabilizarse por la contabilidad de la Junta, la cual constará de libros necesarios, que como mínimo deben ser los siguientes.

1. Kardex o tarjetas de suscriptores.
2. Libro de caja diario.
3. Libro de bancos.
4. Libro de inventario.
5. Presupuesto anual.
6. Libro de caja menor.

h. Organizar y manejar una caja menor en cuantía hasta por un valor de un (1) salario mínimo mensual vigente, la cual será autorizada por la Junta Directiva, mediante acuerdo.

i. Expedir los recibos de pago que por cualquier concepto ingresen a favor de la Junta por concepto de pago cuota familiar, multas, etc, en los formatos diseñados para tal efecto.

j. Consignar oportunamente los recaudos en la cuenta abierta para el efecto, en una entidad bancaria.

k. Efectuar los pagos que correspondan a la amortización de las deudas a las

La presente es fiel copia del documento que reposa en el archivo de los registros públicos

huc

Secretario

CAMARA DE COMERCIO DE BUGA

PA

50

entidades crediticias de acuerdo con los términos del contrato establecido, así como las transferencias acordadas para la Asociación Cooperativa de Juntas Administradoras de Acueductos y Alcantarillados, cuando exista.

l. Rendir mensualmente un informe sobre el estado de tesorería a la Junta y anualmente a la Asamblea General de Suscriptores cuando estos organismos se reúnan.

m. Dar por escrito al fontanero las órdenes para nuevas conexiones, suspensiones de servicios, reconexiones, reparaciones, con el visto bueno del presidente de la junta en su calidad de ordenador.

n. Presentar mensualmente los libros e informes de tesorería exigidos por el reglamento ante el fiscal, para su revisión respectiva.

o. Elaborar y mantener al día el inventario valorizado de la entidad, suministrando a los funcionarios competentes cuando lo requieran, los informes del caso.

p. Permitir a los demás miembros de la junta, a los funcionarios autorizados, al fiscal y cualquier suscriptor, el acceso a los libros de contabilidad y conocer el estado de tesorería, cuando lo soliciten.

q. Organizar, conservar y mantener al día el archivo de tesorería de la Junta.

r. Desarrollar el recurso de suministros básicos para operar y mantener en buen estado el sistema de acueducto y/o alcantarillado; así como los demás suministros generales para la administración contable, de oficina, de facturación de servicios y demás, necesarios para la prestación eficiente del servicio previa orden del presidente.

s. Atender en primera instancia, las reclamaciones y quejas de los suscriptores y usuarios.

t. Abrir previa autorización de la Junta Directiva una cuenta bancaria especial para el manejo exclusivo de los ingresos provenientes de los recursos del crédito. Estos dineros sólo podrán invertirse en ampliaciones, rehabilitaciones o construcciones nuevas con la aprobación previa de la Junta.

u. Otras que sean propias del cargo y le asigne la Junta.

ARTICULO 26.- Funciones del FONTANERO :

a. Responder por la operación, mantenimiento y conservación del sistema .

b. Responder por la operación y mantenimiento de los equipos de bombeo, de desinfección y por los bienes de la Junta bajo su custodia.

c. Operar los equipos de bombeo con el horario establecido por la Junta Directiva .

d. Ejecutar las sanciones impuestas por la Junta Directiva según las instrucciones indicadas en la orden escrita que se le suministre .

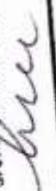
e. Dar aviso a los usuarios de las sanciones impuestas con el fin de tomar las medidas convenientes antes de su aplicación .

f. Hacer el mantenimiento periódico de las estructuras de captación, bocatoma o pozo profundo, tanque de almacenamiento, desarenador, conducción, red de distribución, purgas de tuberías, desinfección y reparación con la frecuencia que se le indique. En el caso de existir sistema de Alcantarillado, se debe hacer el mantenimiento periódico de redes, cámaras de inspección y emisores finales .

Oct 20 11 15 PM '97

SECRETARÍA DE COMERCIO DE BUGA

La presente es fiel copia del documento que reposa en el archivo de los registros públicos



Secretario
CAMARA DE COMERCIO DE BUGA

g. Hacer vigilancia diaria del cloro residual y ph en el tanque de almacenamiento y la red de distribución del acueducto con las normas técnicas definidas por las entidades competentes .

h. Revisar las instalaciones internas del sistema .

i. Vigilar las fuentes de abastecimiento para evitar los riesgos de contaminación informando inmediatamente a la Junta Directiva cualquier anomalía al respecto .

j. Hacer las conexiones, reconexiones e instalaciones de fontanería, en los casos que determine la Junta Directiva a través del Presidente, tesorero, o el Administrador .

k. Hacer la revisión general de las principales instalaciones del sistema, con la frecuencia que se le ordene .

l. Informar a la Junta Directiva, cualquier irregularidad en el funcionamiento del sistema, al igual que el uso indebido del servicio .

m. Efectuar la instalación, las lecturas y el mantenimiento de los medidores de agua en las comunidades donde existan .

n. Colaborar con el tesorero de la Junta Directiva en el cobro de la cuota familiar cuando se le solicite .

o. Efectuar labores de mantenimiento, recuperación y reforestación de los Acuíferos, las Cuencas y Microcuencas que abastecen el acueducto .

p. Otras que le asigne la Junta Directiva .

84

47

ARTICULO 27 .- Son funciones del ADMINISTRADOR TESORERO :

- a. Cumplir en su caso, las funciones señaladas en este Reglamento para el cargo de Tesorero .
- b. Planificar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de administración y operación de la Empresa de Acueducto y/o Alcantarillado .
- c. Las funciones que le sean asignadas por la Junta .

OPERADORES DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO

ARTICULO 28 .- De acuerdo con la complejidad de la obra la Junta podrá designar un operador de la planta de tratamiento quien estará bajo la dependencia directa del Tesorero ó el Administrador y quien deberá acreditar preparación y experiencia en el manejo de plantas de tratamiento .

ARTICULO 29 .- Son funciones del OPERADOR DE PLANTA DE TRATAMIENTO :

- a. Operar los equipos mecánicos de la planta de tratamiento .
- b. Responder por los bienes entregados bajo custodia
- c. Responder por la operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de agua o aguas residuales .
- d. Realizar los análisis y control de calidad de agua, en planta, redes y puntos de las redes de distribución .
- e. Realizar las operaciones de los elementos y equipos de la planta de tratamiento .

La presente es fiel copia del documento que reposa en el archivo de los registros públicos

f. Informar al administrador ó al tesorero, sobre los daños y emergencias que ocurran en la planta .

g. Llevar un registro diario de resultados de los análisis físico químicos y bacteriológicos que se realicen en la planta de tratamiento y rendir informe para la Junta , mensualmente.

h. Aplicar el manual de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de agua y/o aguas residuales domésticas .

i. Elaborar con la debida anticipación las solicitudes de compra de los materiales y productos químicos que se necesiten para la operación de la planta de tratamiento de agua potable y/o aguas residuales .

j. Llevar un registro diario de control del consumo de productos químicos y materiales utilizados en el tratamiento de agua potable y/o agua residuales .

k. Llevar los registros y elaborar gráficas sobre rangos de cloro residual en forma diaria .

OTROS OPERARIOS

ARTICULO 30.- De acuerdo con la factibilidad técnica y económica, la Juntas puede contratar operarios para otros servicios de Saneamiento, tales como : recolección y disposición de basuras e instalación de tazas sanitarias .

Las funciones que debe realizar el anterior personal se sujetarán al estudio técnico y al manual de Operación elaborados por la Institución o profesional respectivo .

CAPITULO IV

**OPERACION DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y OTROS SERVICIOS
DE SANEAMIENTO BASICO RURAL**

ARTICULO 31.- El servicio se suministrará a cada inmueble o edificio para uso exclusivo de este y ningún suscriptor podrá surtir de agua a otro inmueble, ni interior ni exteriormente, sea que esté continuo o separado y pertenezca al mismo dueño o se trate de parcelaciones o subdivisiones de terreno o de nuevos edificios y construcciones que hayan formado parte de aquel donde se prestaba el servicio con anterioridad. Cada parte que forma local independientemente deberá proveerse de su respectiva conexión .

ARTICULO 32.- El servicio de Alcantarillado será suministrado para la recolección y evacuación de aguas residuales domésticas. Los servicios para residuos industriales líquidos, sólo podrán concederse al comprobarse plenamente que ellos no causarán daños a los colectores ni demás instalaciones existentes, previo concepto técnico de la institución asesora .

ARTICULO 33.- Todo suscriptor deberá mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones hidráulicas y sanitarias interiores del inmueble o propiedad y hacer uso de los servicios conforme a este reglamento y las instrucciones que para casos especiales determine la Junta Directiva .

ARTICULO 34.- El servicio de Alcantarillado se presará únicamente cuando el piso de la planta del inmueble tenga una altura suficiente sobre el colector del cual se va a servir ó cuando tenga sistema de bombeo de aguas residuales .

ARTICULO 35.- Los propietarios de nuevos desarrollos urbanísticos, como urbanizaciones, condominios campestres y parcelaciones, deberán someterse a las

La presente es fiel copia del documento que
reposa en el archivo de los registros públicos



Secretario
CAMARA DE COMERCIO DE BUGA

EP

44

disposiciones y normas técnicas y sanitarias que se establecen en el capítulo XII y correrán con el costo total que demanda la extensión del servicio de Acueducto o Alcantarillado hasta ellos .

ARTICULO 36.- Para que la Junta Directiva considere y apruebe cualquier solicitud de extensión del acueducto y/o alcantarillado a un nuevo desarrollo urbanístico, los interesados le deberán presentar los respectivos planos debidamente aprobados por la institución asesora. El urbanizador estará obligado a presentar, conjuntamente con el plano de las redes hidráulicas y sanitarias de la urbanización, el cumplimiento de los requisitos de la oficina de Planeación Municipal ó la entidad respectiva .

ARTICULO 37.- El urbanizador deberá instalar una red de distribución de agua ó de recolección del alcantarillado por la calle a la cual den su frente las parcelas y ejecutar las conexiones domiciliarias correspondientes a las futuras edificaciones, evitando en lo posible el uso de servidumbres, para las redes matrices .

PARAGRAFO.- Se entiende por conexión domiciliaria, la tubería que va desde la acometida de la tubería matriz del acueducto, hasta la caja donde se coloca el registro o desde la caja del andén del Alcantarillado domiciliario hasta el colector público de aguas residuales .

ARTICULO 38.- Cuando por causa de trabajos de construcción o reparación de obras en las calles u otro motivo cualquiera, se cause daños a cualquier parte del sistema de acueducto o alcantarillado, la persona o entidad que los cause, será responsable de dichos daños y sus consecuencias. las reparaciones requeridas serán efectuadas por quien señale la Junta Directiva y el costo de la misma será sufragado por la persona o entidad responsable, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes .

ARTICULO 39.- Cada suscriptor será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a terceros por las Humedades que se presenten por fugas en las redes intradomiciliarias de Acueducto ó de Alcantarillado .

PARAGRAFO.- Se entiende por instalaciones hidráulicas y sanitarias internas el conjunto de tuberías que llevan y distribuyen el agua desde la caja de registro, hasta los artefactos u otros receptores instalados en cualquier sitio de la vivienda, edificio o finca .

ARTICULO 40.- Para los fines de revisión de las instalaciones y demás obras del servicio de Acueducto y Alcantarillado, todo suscriptor (propietario ó inquilino) deberá permitir libre entrada a los empleados de la Empresa debidamente acreditados .

ARTICULO 41.- Si un suscriptor resuelve suspender el servicio de agua, deberá solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, la cual ordenará la suspensión provisional o definitiva si lo considera procedente .

ARTICULO 42.- La Junta Directiva podrá suspender el servicio de agua a cualquier suscriptor que se atrase dos (2) meses en el pago del mismo o del servicio de Alcantarillado .

ARTICULO 43.- Toda instalación que por una u otra causa dure suspendida por seis (6) meses ó más deberá pagar a la Junta, para tener derecho a la reconexión del servicio, el costo total de la matrícula .

El NO pago del servicio sin causa justificada por más de cuatro (4) meses, es causal para cancelar la Matrícula del servicio .

ARTICULO 44.- En caso que algún inmueble permanezca deshabitado por algún

La presente es fiel copia del documento que reposa en el archivo de los registros publicos

Secretario
CAMARA DE COMERCIO DE BUGA

42

tiempo, a fin de no perder el derecho de matrícula, el propietario deberá comunicarlo oportunamente y por escrito a la Junta Directiva para que no se cause el cobro respectivo y así continuará pagando mensualmente el valor de la cuota básica que determina la Junta .

CAPITULO V

DE LAS INSTALACIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 45.- Todo propietario o arrendatario debidamente autorizado por aquel, que desee gozar de los servicios de Acueducto o Alcantarillado deberá hacer la solicitud de instalación respectiva ante la Junta Directiva para su aprobación, acreditando la pertenencia del inmueble o la autorización respectiva del propietario, tal conexión comprenderá desde la red de distribución a la caja de registro, en caso del servicio de agua desde la caja de inspección para aguas residuales hasta el colector o alcantarillado público .

ARTICULO 46.- Una vez aprobada la solicitud de instalación del servicio respectivo, el interesado pagará a la empresa una matrícula no menor al 36% de un salario mínimo legal mensual vigente, que incluye los derechos y costos totales que demande dicho trabajo, siendo entendido que las conexiones domiciliarias en definitiva, quedarán de propiedad del Usuario, pero su administración se hará por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado .

La Junta podrá dar facilidades de pago a cada suscriptor y autorizar los pagos en entidades bancarias para tal fin .

PARAGRAFO.- Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la aprobación de la solicitud, el interesado no ha cancelado el valor de la instalación o

tramitado ante la Junta Directiva su financiación, la solicitud será considerada anulada y sin efecto .

ARTICULO 47.- El Administrador o Tesorero expedirá un paz y salvo por razón del servicio, cuando así lo solicite por escrito el suscriptor o el arrendatario, previa revisión del estado de cuenta del interesado. Este paz y salvo caducará a los treinta (30) días de su expedición .

ARTICULO 48.- La Junta Directiva del Acueducto autorizará acometidas domiciliarias para acueducto en media pulgada (1/2)" para uso residencial .

Para suscriptores que requieran diámetros mayores a media pulgada de diámetro, se hará el estudio correspondiente .

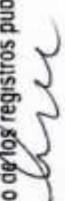
ARTICULO 49.- Toda acometida domiciliaria de Acueducto deberá tener en sus instalaciones los correspondientes grifos o llaves de control en buen estado y su falta ó mal estado será causal para recargos por desperdicio .

ARTICULO 50.- La Junta Directiva autorizará acometidas domiciliarias para alcantarillado de seis (6") pulgadas de diámetro. Diámetros diferentes nos serán aceptados .

ARTICULO 51.- Cuando la propiedad cambie de dueño, los nuevos propietarios deberán solicitar a la Junta Directiva la expedición del PAZ Y SALVO respectivo, de acuerdo al artículo 47. Es responsabilidad de quien vende, entregar libre de deuda al nuevo suscriptor, por concepto del servicio de Acueducto y Alcantarillado. Si no se cancelan estos costos, serán responsabilidad del nuevo suscriptor .

ARTICULO 52.- El servicio de Acueducto es primordialmente para uso doméstico .

La presente es fiel copia del documento que reposa en el archivo de los registros públicos



Secretario
CAMARA DE COMERCIO DE BUGA

PE

La Junta aprobará acometidas para usos diferentes al doméstico, de acuerdo al consumo, y actividad del peticionario .

ARTICULO 53.- Toda conexión domiciliar nueva ó antigua de acueducto deberá ser dotada de su respectivo medidor de agua, de acuerdo con las especificaciones técnicas que la Junta determine .

CAPITULO VI

LA TARIFA BASICA

ARTICULO 54.- Todos los servicios de Acueducto y Alcantarillado y otros servicios de Sanemiento Básico Rural serán cobrados de conformidad con la tarifa básica mensual determinada por los estudios técnicos de la Junta .

ARTICULO 55.- La tarifa básica comprenderá los gastos de operación, mantenimiento, administración, depreciación de las instalaciones, interés y amortización del monto reembolsable a las entidades crediticias, así como los gastos para mejoramiento, mantenimiento, recuperación y reforestación de las cuencas, microcuencas y acufferos que abastecen el acueducto .

ARTICULO 56.- En el estudio de la tarifa básica se tendrá en cuenta la capacidad de pago de las comunidades, previo estudio socioeconómico. Podrán establecerse, para una misma comunidad, cuotas diferenciales según las condiciones económicas de los suscritores.

La cuota familiar estará de acuerdo con la Reglamentación que el gobierno nacional expida para los servicios públicos del sector.

ARTICULO 57.- La tarifa básica está sujeta a revisiones periódicas a fin de ajustarla a los gastos reales de acuerdo a los balances obtenidos en los ejercicios anteriores. Los reajustes a que dieran lugar serán aplicados a partir del mes de enero de cada año o cuando el estado financiero del acueducto y/o Alcantarillado lo requiera .

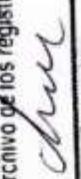
ARTICULO 58.- Las Instituciones Oficiales pagarán sus servicios como lo establece la Ley 142 en su artículo 12. El valor se liquidará de acuerdo con las cuotas establecidas .

ARTICULO 59.- Los suscriptores del Acueducto y Alcantarillado se clasificarán según el uso de la edificación en la cual están y se tendrá en cuenta la estratificación socioeconómica definida para el municipio por la autoridad de planeación municipal:

- a. Suscriptor residencial .
- b. Suscriptor comercial .
- c. Suscriptor industrial .
- d. Suscriptor oficial .
- e. Suscriptor especial, incluyendo Parcelaciones ó condominios.

ARTICULO 60.- Las Instituciones de caridad o de reconocida labor social, como asilos de ancianos, discapacitados, hogares de bienestar, etc., serán clasificados como suscriptores especiales y tendrán un subsidio definido por la Junta Directiva, de acuerdo con las normas respectivas . Sin embargo no podrá efectuarse exoneración del servicio a ningún suscriptor sin existir previo contrato de contraprestación hacia la empresa de acueducto .

La presente es fiel copia del documento que reposa en el archivo de los registros públicos



Secretario
CAMARA DE COMERCIO DE BUGA

CAPITULO VII

DE LOS COBROS Y RECAUDACIONES

ARTICULO 61.- La Junta Directiva expedirá mensualmente los recibos de facturación a cada suscriptor o local que disfruten de los servicios aquí señalados. El propietario del inmueble ó el arrendatario se hace responsable ante la Junta, del pago de la cuota familiar y de los servicios facturados .

ARTICULO 62.- La Junta Directiva podrá autorizar el pago de las facturas del servicio en entidades bancarias y financieras con sede en el municipio al cual pertenece la localidad. También puede efectuar los respectivos recaudos en sitios comerciales y donde facilite el mejor servicio al usuario .

ARTICULO 63.- Todo suscriptor tiene derecho a recibir oportunamente la cuenta de cobro o recibo y la Junta la obligación de entregarlo oportunamente. la Junta deberá entregar las cuentas de cobro por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de pago señalada en el recibo .

De no encontrarse el suscriptor, el funcionario dejará en el sitio de acceso al inmueble o en la Unidad residencial, el respectivo recibo .

ARTICULO 64.- Cuando la Junta haya desconectado una instalación domiciliaria y el suscriptor por su cuenta la conecta, éste queda en la obligación de pagar a la Junta todo el servicio desde la fecha en que se ejecutó la interrupción, con un valor equivalente a dos veces la cuota fija mensual o su promedio .

ARTICULO 65.- La tarifa básica será cobrada a partir del día en que se presta el servicio .

ARTICULO 66.- La tarifa básica deberá ser cancelada por el suscriptor dentro del

37

término definido por la Junta. En caso de no recibir el respectivo cobro, el suscriptor puede solicitar una nueva factura, antes del término fijado para su pago. La empresa se reserva el derecho de repartir la facturación a través de terceros como empresas de mensajería, cuando las condiciones así lo requieran.

ARTICULO 67.- Cuando el suscriptor no pague oportunamente el valor del servicio, se cobrará el interés moratorio comercial vigente, sobre la tarifa básica establecida y por cada mes de atraso .

CAPITULO VIII

DE LA SUSPENSION Y REANUDACION DEL SERVICIO

ARTICULO 68.- SUSPENSIONES : La Junta Directiva procederá a suspender el servicio a cualquier suscriptor con base en lo estipulado en los artículos 138 y siguientes de la Ley 142 y específicamente en los siguientes casos :

- a. Falta de pago oportuno, salvo que exista reclamación o recurso interpuesto .
- b. Reparación técnica, mantenimiento periódicos y racionamientos por razones de fuerza mayor que afecten el sistema de abastecimiento, previa información de la Junta a la comunidad a través del medio de comunicación de mayor cobertura en la localidad afectada. Esta información se dará con una antelación mínima de 24 horas, si las circunstancias lo permiten .
- c. Por inestabilidad del inmueble o terreno, previa notificación al usuario. En caso de urgencia bastará la simple comunicación a cualquier morador del inmueble .
- d. Hacer conexiones fraudulentas ó sin autorización de la Junta .

La presente es fiel copia del documento que reposa en el archivo de los registros públicos

Secretario
CAMARA DE COMERCIO DE BUGA

36

- e. Dar al agua un uso distinto al declarado ó convenido cuando se solicitó y obtuvo la conexión al servicio .
- f. Proporcionar agua a otro inmueble distinto del beneficiario de la acometida .
- g. Realizar modificaciones en las acometidas ó hacer conexiones externas, sin autorización previa de la Junta .
- h. Aumentar el diámetro de la acometida sin autorización de la Junta .
- i. Alterar las conexiones, aparatos de medición, de control o alterar el normal funcionamiento de estos .
- j. Dañar el medidor; retirar, romper o alterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida que instale la empresa .
- k. Cancelar facturas con cheque que nos sean pagados por el banco respectivo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, ó cuando se cancele el servicio con una cuenta de cobro adulterada .
- l. Impedir a los funcionarios autorizados por la Junta, debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas, equipos por medida o de lectura de contadores .
- m. No permitir el traslado del equipo por medición, la reparación ó cambio justificado del mismo, cuando sea necesario para garantizar la correcta medición .
- n. No ejecutar en el plazo fijado la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes de la Junta por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio .

o. Incumplimiento de las normas Sanitarias y ambientales vigentes en el Municipio .

p. Cuando se parcele, urbanice o construya sin cumplir los requisitos establecidos en el presente reglamento para las urbanizaciones y sin las autorizaciones requeridas por la Ley .

q. Cuando la solicite el suscriptor, salvo cuando el inmueble se encuentre habitado por un tercero, en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso y escrito de dicho tercero o de orden judicial al respecto .

r. Interferir en el mantenimiento y operación de las instalaciones de Acueductos y alcantarillados .

ARTICULO 69.- RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO EN CASO DE SUSPENSION :

Para restablecer el suministro del servicio, es necesario que se elimine la causa que originó la suspensión, se cancelen los valores de reconexión, definidos en el Artículo 43, así como los demás pagos a que hubiere lugar .

La reanudación del servicio deberá realizarse inmediatamente, después de efectuado el pago .

El no cumplimiento de la conexión en el término aquí establecido hará incurrir al funcionario responsable en causal de mala conducta. En todo caso, no podrá cobrarse suma alguna por concepto de reconexión, cuando el servicio no hubiere sido efectivamente suspendido .

ARTICULO 70.- ACTA DE RECONEXION : La Junta Directiva dejará constancia escrita de la fecha en que hubiere efectuado la reconexión, la cual entregará en copia al suscriptor ó en el lugar de acceso al inmueble .

La presente es fiel copia del documento que reposa en el archivo de los registros públicos

Secretario
CAMARA DE COMERCIO DE BUGA

34

CAPITULO VIII

MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO

ARTICULO 71.- Además de la posibilidad que tiene la entidad de suspender ó cortar el servicio de acueducto en los términos del artículo 68, el suscriptor deberá pagar a la entidad por uso irregular del servicio los siguientes valores :

a. Por infracción a los literales E, F, J, L, M, N, del artículo 68, se cobrará una multa hasta 50% salarios mínimos mensuales .

b. Por infracción a los literales D, G, H, I, R, se cobrará una multa hasta de un salario mínimo mensual .

El pago de las multas NO eximen de la responsabilidad civil ó penal a que haya lugar según el daño causado a la instalación .

ARTICULO 72.- El propietario del predio será el responsable de las obligaciones que frente a la entidad se generen, como consecuencia del servicio prestado al inmueble .

En el evento de que el predio que recibe el servicio no tenga titulación saneada, responderá por las obligaciones el poseedor del mismo .

ARTICULO 73.- Las sanciones serán impuestas por la Junta Directiva, la que se registrá por las presentes disposiciones. El Administrador o el Presidente a falta de éste, se encargará de su notificación y ejecución .

ARTICULO 74.- Las multas deberán ser canceladas en la tesorería de la Junta Directiva dentro de un plazo de cinco 5 días cortados a partir de la fecha de

notificación y ejecución de la imposición de la sanción. La reposición de los materiales y artefactos requeridos para la restitución del servicio, será sufragado por el usuario que ocasione el daño .

CAPITULO IX

DERECHO DE RECLAMACION Y QUEJA

ARTICULO 75.- Todo usuario tendrá derecho a presentar ante la Junta Directiva las quejas y recursos que considere necesarios, de conformidad con el artículo 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994 .

ARTICULO 76.- Las peticiones ó recursos pueden ser presentadas en forma individual o colectiva y obrarán de acuerdo a la Ley, con la intermediación de las personerías municipales de acuerdo al artículo 157 de la Ley 142 de 1994 .

ARTICULO 77.- La Junta no podrá exigir la cancelación de las cuentas para atender un reclamo ni suspender el servicio antes de practicar las visitas y pruebas técnicas requeridas para identificar la causa que origina la reclamación y haber comunicado por escrito al suscriptor el resultado de estas y los recursos de reposición y apelación interpuestos .

Sin embargo el suscriptor deberá pagar las sumas no reclamadas, hasta tanto se resuelvan los recursos interpuestos .

ARTICULO 78.- Causales de reclamación :

a. Las que se fundamentan en errores al clasificar el servicio en una categoría distinta a la cual pertenece el uso del inmueble .

La presente es fiel copia del documento que
reposa en el archivo de los registros públicos

Secretario
CAMARA DE COMERCIO DE BUGA

b. Las que se fundamenten en errores aritméticos al elaborar la liquidación de las cuentas de cobro .

c. Las que se fundamenten en errores en la determinación del valor de la unidad de consumo o en las lecturas de los contadores o de la tarifa básica .

d. Las que se fundamenten en errores de los consumos medidos .

e. Las que se fundamenten en el doble cobro del servicio o cuentas de cobro anteriores canceladas total o parcialmente .

f. Las que se fundamenten en fallas de los contadores de agua .

g. Las que se fundamenten en violación a las tarifas vigentes .

h. Las que se fundamenten en la manifiesta diferencia entre el consumo facturado del usuario con los promedios anteriores .

i. Las que se fundamenten en las infracciones consignadas en el artículo 71 (multas) .

j. Las que se fundamenten en servicios no prestados .

k. Las que se fundamenten en las fallas de prestación del servicio .

l. Las demás que determina la Ley 142 de 1994 .

ARTICULO 79.- El Tesorero o el Administrador, llevarán una relación detallada de las quejas y reclamos presentados que incluya el motivo, fecha de presentación, medio utilizado para presentarla, tiempo que tomó a la Junta resolver y la respuesta

dada, esta información estará disponible en todo momento para consulta de las autoridades competentes para vigilar y regular la prestación de los servicios públicos domiciliarios .

ARTICULO 80.- Las quejas y reclamos podrán presentarse por escrito. En este caso el funcionario deberá sellar y firmar una copia del reclamo que quedará en poder del reclamante .

La presentación de los reclamos escritos presentados personalmente ó a través de personas autorizadas, no requiere de formalidad adicional ni de autenticaciones ni apoderado especial. todo reclamo presentado por cualquier suscriptor debe ser tramitado por la respectiva Junta en los términos de este Reglamento so pena de ser sancionado el respectivo miembro de la Junta por negligencia al haber hecho incurrir a la Junta en Mora .

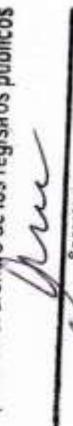
ARTICULO 81.- La persona competente para resolver las reclamaciones será la Junta a través del Presidente .

ARTICULO 82.- Con la reclamación se podrán aportar pruebas ó documentos y solicitar las visitas técnicas o revisiones por parte de la Junta al inmueble para verificar los hechos consecutivos del reclamo .

ARTICULO 83.- Las Personerías Municipales podrán asesorar a los suscriptores que lo soliciten personalmente en el procedimiento de la reclamación mediante la elaboración de un formato de reclamos o el diligenciamiento del mismo, el señalamiento de los trámites o pasos necesarios, la información adicional y la vigilancia de la conducta de los miembros de la Junta y el procedimiento llevado a cabo para resolver el reclamo .

La Junta Directiva responderá a las reclamaciones en un término de quince 15 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación .

La presente es fiel copia del documento que reposa en el archivo de los registros publicos


Secretario
CAMARA DE COMERCIO DE BUGA

PS

La notificación de la decisión sobre una reclamación se hará personalmente, por correo certificado o por edicto, según los artículos 44 y 47 del código Contencioso Administrativo .

Contra la decisión que resuelva el reclamo procede el recurso de Reposición ante la Junta Directiva y el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Estos recursos se interpondrán personalmente o por intermedio de un apoderado .

Negada una reclamación sin haberse interpuesto recurso alguno, o resueltos éstos desfavorablemente el suscriptor deberá pagar las sumas facturadas, las cuales serán incluidas en la siguiente facturación junto con los intereses corrientes liquidados desde la fecha en que debió efectuarse el pago, hasta el día en que se produzca. La Junta diseñará y reglamentará métodos para el pago .

Acogida o aceptada total o parcialmente la reclamación y resulte un saldo a favor del suscriptor, la Junta abonará en la siguiente facturación el valor correspondiente. Las normas del código Contencioso Administrativo se aplicarán a las quejas, reclamaciones y recursos previstos en el presente capítulo .

CAPITULO X

SISTEMAS REGIONALES : COMITE DE COORDINACION PARA ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS REGIONALES

ARTICULO 84.- El sistema construido que cubre áreas geográficas de dos o más localidades se denominará acueducto y/o alcantarillado regional y tendrá un **COMITE COORDINADOR REGIONAL** cuya función principal será servir de apoyo en la toma de decisiones de tipo regional de acuerdo con las normas contenidas en

el presente reglamento y bajo la Asesoría de la institución pública o privada que escojan las Juntas respectivas, para el buen funcionamiento técnico administrativo del sistema .

ARTICULO 85.- En cada una de las localidades que exista un sistema regional, se elegirá por cada Junta Directiva, sus delegados en cabeza del Presidente y el Vicepresidente de la misma. Los delegados así elegidos constituirán el Comité de Coordinación Regional C.C.R., del cual será asesor, la entidad escogida por ellas .

De los delegados de las Juntas, se elegirá Coordinador, Secretario y Fiscal, por consenso; los demás miembros tendrán el carácter de vocales con derecho a voz y voto en las decisiones del Comité Coordinador .

PARAGRAFO.- Cuando el Acueducto y/o Alcantarillado Regional lo conforman localidades de más de un (1) Distrito o Municipio habrá un representante por cada uno de ellos en el Comité Coordinador Regional de la forma como lo establece este Artículo .

En caso de que el Comité Coordinador Regional se conforme con el mínimo de dos (2) Juntas, su integración se hará con la totalidad de los miembros para la designación de coordinador, secretario, fiscal y vocales, por consenso .

ARTICULO 86.- La parte administrativa y contable de cada localidad se llevará independientemente de acuerdo con lo contenido en el presente reglamento por cada Junta Directiva . Los costos de las obras relacionadas con reparaciones, rehabilitaciones regionales, serán compartidas por el total de las localidades del sistema regional, proporcionalmente al número de suscriptores y/o al consumo total por localidad en aquellas donde se cuente con la macro y micro medición y con base en el kardex de usuarios de cada Junta y el concepto técnico de la institución asesora .

La presente es fiel copia del documento que
reposa en el archivo de los registros públicos

Secretario
CAMARA DE COMERCIO DE BUGA

28

PARAGRAFO : Las decisiones del C.C.R. se llamarán acuerdos y serán de obligatorio cumplimiento por la Juntas Directivas que integren el sistema regional .

Sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos y cuando las circunstancias lo requieran, podrán reunirse extraordinariamente a solicitud de cualquiera de sus miembros .

Las reuniones ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al mes, en fecha, día, hora y sitio previamente acordado, debiendo estar presentes la mitad, más uno de sus componentes para que tenga validez lo que allí se discuta y apruebe .

Las decisiones tomadas por CCR deberán ceñirse al presente Reglamento y a las normas técnico-administrativas que estén vigentes .

ARTICULO 8.- Son funciones del COMITE COORDINADOR REGIONAL :

a. Colaborar, apoyar, subsidiar e impulsar las actividades de las Juntas Directivas asociadas en los aspectos técnicos, Administrativos, operativos y en general, todas las actividades que estén relacionadas con la presentación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado en su área de influencia.

b. Cumplir las comisiones y tareas que le asignen la Juntas Directivas asociadas .

DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE DE COORDINACION REGIONAL

ARTICULO 88.-: Son funciones y responsabilidades del Coordinador del Comité :

a. Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias .

- b. Llevar la representación Jurídica y extrajudicial del comite .
- c. Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y atribuciones del comite .
- d. Representar el comite ante las entidades públicas y privadas .
- e. Firmar junto con el Secretario, las Actas de las reuniones del comite, en las cuales deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que se aprueben .
- f. Velar que se cumpla los acuerdos aprobados por el comite .
- g. Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia .
- h. Las demás que le asigne el Comité de coordinación Regional .

ARTICULO 89.- Son funciones y responsabilidades del vocal del comite :

- a. Llevar la vocería de las juntas participantes ante el comite .
- b. Informar a la comunidad sobre los diferentes acuerdos y decisiones del comite.
- c. Otras que le señale el comite .

ARTICULO 90.- Son funciones y responsabilidades del Fiscal :

- a. Velar por el estricto cumplimiento de los derechos y funciones del comite, como también por el libre ejercicio de los derechos y deberes de las juntas representadas en el comite .
- b. Informar oportunamente al comite y a las Juntas Directivas, sobre las

La presente es fiel copia del documento que reposa en el archivo de los registros públicos

Secretario
CAMARA DE COMERCIO DE BUGA

irregularidades que se presenten en la administración y operación del servicio, procurando que se tomen las medidas conducentes a su solución .

ARTICULO 91 : Son funciones y responsabilidades del Secretario :

- a. Elaborar las actas de las reuniones .
- b. Mantener al día el libro de actas .
- c. Tramitar la correspondencia .
- d. Firmar en unión del coordinador las actas de las reuniones .
- e. Organizar, conservar y mantener al día el archivo de actas .
- f. Otras que le señale el comite .

CAPITULO XI

**DE LA FACTIBILIDAD TECNICA DE CONEXION DE URBANIZACIONES,
CONDOMINIOS CAMPESTRES, PARCELACIONES Ó ASENTAMIENTOS CON
VOCACION CAMPESTRE A ACUEDUCTOS Y/O ALCANTARILLADOS
RURALES**

ARTICULO 92.- Para establecer la factibilidad técnica de conexión a los acueductos rurales de un sistema de acueducto específico de las urbanizaciones, o las parcelaciones, es necesario presentar a la entidad asesora para su debida evaluación y aprobación, los siguientes parámetros de referencia del proyecto de sistema de abastecimiento internos de los futuros usuarios de la misma .

a. Planos topográficos con el diseño arquitectónico de los lotes, incluidos curvas de nivel, vías de acceso, zonas verdes, números de usuarios, tipo de viviendas .

b. Estudio de la demanda de servicios de agua, con los usos estrictamente domésticos que estimen una dotación en litros por persona día, de acuerdo con las normas de la dirección de Agua potable y Saneamiento Básico del Ministerio de Desarrollo Económico, o quien en el futuro haga sus veces. La vocación de las parcelas debe ser únicamente recreacional y campestre. Los usos de agua permitidos para las viviendas de las parcelaciones, serán los siguientes :

- * Consumo por ducha por persona día
- * Usos del W.C. por persona día
- * Preparación de alimentos por familia
- * Lavadas de ropa por semana
- * Lavadas de mano por persona día
- * Lavada de piso por día
- * Regada del jardín por semana riego por microgoteo
- * Lavada del carro por semana con balde
- * reemplazo anual del agua de la piscina, con planta de recirculación .

Los consumos deberán ser plenamente justificados en el proyecto presentado a la entidad asesora .

c. La dotación calculada con estos usos puede variar entre 150 y 250 litros por habitante por día, durante los días de ocupación del inmueble a través del año, lo que obliga a que el diseño deba incluir la construcción de tanque de almacenamiento colectivo para cubrir la demanda de los días de ocupación plena del inmueble y la obligatoriedad de instalación de tanques individuales por vivienda .

La presente es fiel copia del documento que
reposa en el archivo de los registros públicos

d. Todas las estructuras de almacenamiento que se proyecten, no podrá tener reboses; el acceso del agua deberá ser controlada con válvula de flotador .

Las necesidades de diseño de las diferentes estructuras deberán evaluar el comportamiento de las mismas en las temporadas altas y bajas de la ocupación de las viviendas .

e. Diseño de una única acometida para el conglomerado de la parcelación, derivada para transportar el caudal promedio diario, con instalación de macromedidor, para la medición del consumo total (agua contabilizada por vivienda más agua no contabilizada) .

La diferencia entre la sumatoria de los consumos individuales y el consumo medio en el macromedidor deberá ser asumida por la administración general de la parcelación, cancelando el consumo medio por el macromedidor a la Junta Directiva del Acueducto a que corresponda la parcelación o del Comité Coordinador Regional, cuando se trate de un acueducto regional .

f. La parcelación deberá contratar fontanero para el control interno del acueducto. La administración de dicho conjunto de viviendas campestres deberá establecer el cobro de acuerdo con el consumo del servicio .

La tarifa básica será cancelada de acuerdo con el reglamento del Acueducto, por el estudio de cuota familiar que realicen conjuntamente la entidad asesora y la Junta Directiva del Acueducto, o el CCR cuando corresponda .

Dicha tarifa básica habrá de costear los gastos de servicio de personal la contratación de un fontanero, la reparación de daños en la red de distribución, el control de fugas y demás gastos administrativos necesarios para el funcionamiento, operación y mantenimiento de las diferentes estructuras a cargo de la administración

de la parcelación y hacer las reservas respectivas por depreciación de activos .

g. Especificaciones técnicas de accesorios, diámetro y presión de trabajo de las diferentes domiciliarias para evitar un desbalanceo de la red de distribución de la parcelación y que los excesos de presión en algunos lotes ocasionen desperdicios por daños .

h. El material de las tuberías para distribución del agua deberá ser capaz de resistir la presión de trabajo, la presión estática y el golpe de ariete .

i. Cuando el sistema de Acueducto no contemple la construcción de sistemas de tratamiento completos, la parcelación debe complementar dichos tratamientos en sus propias estructuras de Acueducto interno .

El estudio que presente cada parcelación deberá evaluar la construcción dentro de las posibilidades técnicas de tratamiento conocidas.

j. El estudio deberá contemplar también la estrategia de tratamiento domiciliario que puedan aplicar los usuarios al agua de sus viviendas, mientras se complementa el sistema de tratamiento colectivo de la parcelación .

Los propietarios de las parcelaciones deberán presentar para su aprobación a la institución asesora, un proyecto hidráulico con los siguientes aspectos :

1. Planos topográficos, incluyendo planta, cortes y diseños arquitectónicos .
2. Estudio de los consumos de demanda : Usos y dotaciones de agua y variaciones de los caudales estacionalmente .
3. Diseño de planta de tratamiento, según tecnología escogida .
4. Diseño de las redes de distribución .
5. Tanques de almacenamiento
6. Controles de consumo de agua : medición de caudales .

La presente es fiel copia del documento que reposa en el archivo de los registros públicos



Secretario
CAMARA DE COMERCIO DE BUENA

7. Reglamento básico del uso racional del agua, incluido en la minuta del contrato de compraventa de cada parcelación, que señale sólo los usos permitidos .

ARTICULO 93.- Las parcelaciones o condominios campestres, tendrán una Junta Directiva del Acueducto que se regirá con un reglamento básico para uso racional del agua, aprobado por la Junta Directiva ó C.C.R., cuando se trate de acueductos regionales.

El reglamento interno debe ceñirse a lo estipulado en el presente reglamento y debe ser parte integrante de la minuta de compraventa, entre el parcelador y el comprador .

PARAGRAFO : La Junta Directiva del agua de las parcelaciones o condominios estarán bajo la dirección de los usuarios de la misma .

CAPITULO XII

DE LA PROTECCION DE LOS ACUIFEROS, CUENCAS, SUBCUENCAS MICROCUENCAS Y DE LAS CONCESIONES DE AGUA

ARTICULO 94.- Las Juntas Directivas de Acueductos, deben invertir los recursos financieros equivalentes al 5% del presupuesto anual de ingresos en planes, programas y proyectos de protección y reforestación de las microcuencas y acuíferos que sirven de fuente de abastecimiento de su sistema de Acueducto .

ARTICULO 95.- Las Juntas Directivas coordinarán con Corpucuenas, la CVC, las Administraciones Municipales y las demás Instituciones comunitarias, las actividades de reforestación siembras de árboles, el control de la contaminación de las fuentes de agua y la protección de los recursos hídricos, que abastecen al acueducto .

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 96.- Es deber de los usuarios velar por el buen estado de las redes y demás instalaciones del acueducto y alcantarillado, debiendo dar aviso de los daños de que tengan conocimiento, al tesorero ó al administrador del acueducto .

ARTICULO 97.- Los micromedidores hacen parte integrante del sistema de acueducto y en ningún caso los usuarios podrán interferir en su operación y mantenimiento .

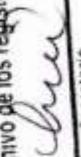
ARTICULO 98.- Cuando se presente daños en los micromedidores que impidan el registro de consumo de agua, el cobro mensual se hará efectivo de acuerdo con el promedio de consumo de los seis 6 últimos meses .

ARTICULO 99.- El personal que se designe para la administración, operación y mantenimiento del Acueducto y/o Alcantarillado, tendrá vinculación legal exclusivamente con la Junta Directiva respectiva y por lo tanto, ésta será la responsable del pago de las bonificaciones o salarios y demás derechos que consagra la Ley a dicho personal .

ARTICULO 100.- Dos o más Juntas podrán asociarse y establecer entre si convenios y contratos con el objeto de mejorar la administración, operación mantenimiento, ampliación de los servicios de Acueductos, Alcantarillados y otros servicios de Saneamiento Básico .

ARTICULO 101.- Cda Junta está obligada a divulgar este Reglamento y a mantener un ejemplar para su consulta permanente y de los usuarios, en una cartelera en la Tesorería y de fácil acceso al público .

La presente es fiel copia del documento que reposa en el archivo de los registros públicos



Secretario
CAMARA DE COMERCIO DE BUGA

ARTICULO 102.- Para efectos de la aplicación de las disposiciones del presente reglamento, se adoptan las definiciones contenidas en el anexo de este, las cuales hacen parte integrante del mismo .

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 103.- La Asociación podrá disolverse de acuerdo a las causales del artículo 13 literal e, y la forma de liquidación será así :

103.1 La Superintendencia al tomar posesión, deberá celebrar un contrato de fiducia, en virtud del cual se encargue a una entidad fiduciaria la administración de la empresa en forma temporal.

103.2 Cuando la toma de posesión tenga como causa circunstancias imputables a los administradores o accionistas de la empresa, el Superintendente definirá un tiempo prudencial para que se superen los problemas que dieron origen a la medida. Si transcurrido ese lapso no se ha solucionado la situación, la Superintendencia ordenará al fiduciario que liquide la empresa .

103.3.- Si se encuentra que la empresa ha perdido cualquier parte de su capital, previo concepto de la comisión respectiva, la Superintendencia podrá ordenar la reducción simplemente nominal del capital social, la cual se hará sin necesidad de recurrir a su asamblea o a la aceptación de los acreedores .

ANEXOS

Para la aplicación del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

1. ACOMETIDA O CONEXIONES DOMICILIARIAS :

Derivación comprendida entre la tubería matriz y la caja domiciliaria, donde está el registro de corte para el sistema de acueducto y hasta la caja de inspección para el sistema de alcantarillado .

2. ACOMETIDA CLANDESTINA O FRAUDULENTO :

La no autorizada por la Junta Directiva

3. ACUEDUCTO :

Sistema de abastecimiento de agua potable que comprende captación (bocatoma ó pozo); tubería de conducción o de impulsión, desarenador, planta de tratamiento, tanque de almacenamiento, redes de distribución y conexiones domiciliarias .

4. ALCANTARILLADO SANITARIO :

Sistema de recolección y evacuación de aguas residuales de origen doméstico, que comprende cámaras de inspección, redes matrices, domiciliarias y sistemas de tratamiento .

5. AGUAS RESIDUALES :

Aguas provenientes de las viviendas después de ser utilizadas en el aseo personal, aseo de la vivienda, lavado de ropa, preparación de alimentos y evacuación sanitaria de excretas .

6. AGUA POTABLE :

Agua que ha sido sometida a un proceso de clarificación y desinfección y destinada al consumo humano .

7. CAJA DOMICILIARIA :

Caja pequeña ubicada a la entrada del predio, en la cual se instala el medidor y/o registro de corte .

La presente es fiel copia del documento que reposa en el archivo de los registros públicos



Secretario
CAMARA DE COMERCIO DE BUGA

f1

10

Oct 5 9 42 AM '97

8. CATEGORIA :

Clasificación de la edificación según su actividad y uso del servicio asociada a la estratificación socioeconómica vigente en el país. Puede ser residencial, industrial, comercial, oficial y especial .

9. TARIFA BASICA :

Valor mínimo que debe pagar el usuario mensualmente por acueducto, alcantarillado y otros servicios de saneamiento básico rural, de acuerdo con la categoría y el consumo establecido .

10. RECARGOS :

Sobrecosto por la falta oportuna del pago de las facturas .

11. CONSUMO BASICO :

El número de metros cúbicos a que tiene derecho el suscriptor mensualmente .

12. CONSUMO ADICIONAL :

Es el causado por encima del consumo básico permitido .

13. CONSUMO PROMEDIO :

Gasto determinado con base en el consumo histórico normal del usuario o en los últimos seis (6) períodos de facturación .

14. CONEXIONES INTRADOMICILIARIAS :

El tramo que se extiende desde el registro o caja de inspección al interior del domicilio .

15. JUNTA DIRECTIVA :

Entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios, de carácter privada, comunitaria, sujeta al cumplimiento de la Ley 142 de 1994.

Cámara de Comercio de Bogotá
Calle 100 No. 10-10 Bogotá D.C.
Teléfono: (57) 1 261 1000

81

17

1. ACOMETIDA O CONEXIONES DOMICILIARIAS :

Derivación comprendida entre la tubería matriz y la caja domiciliaria, donde está el registro de corte para el sistema de acueducto y hasta la caja de inspección para el sistema de alcantarillado .

2. ACOMETIDA CLANDESTINA O FRADULENTO :

La no autorizada por la Junta Directiva

3. ACUEDUCTO :

Sistema de abastecimiento de agua potable que comprende captación (bocatoma ó pozo); tubería de conducción o de impulsión, desarenador, planta de tratamiento, tanque de almacenamiento, redes de distribución y conexiones domiciliarias .

4. ALCANTARILLADO SANITARIO :

Sistema de recolección y evacuación de aguas residuales de origen doméstico, que comprende cámaras de inspección, redes matrices, domiciliarias y sistemas de tratamiento .

5. AGUAS RESIDUALES :

Aguas provenientes de las viviendas después de ser utilizadas en el aseo personal, aseo de la vivienda, lavado de ropa, preparación de alimentos y evacuación sanitaria de excretas .

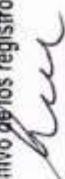
6. AGUA POTABLE :

Agua que ha sido sometida a un proceso de clarificación y desinfección y destinada al consumo humano .

7. CAJA DOMICILIARIA :

Caja pequeña ubicada a la entrada del predio, en la cual se instala el medidor y/o registro de corte .

La presente es fiel copia del documento que reposa en el archivo de los registros públicos



Secretario
CAMARA DE COMERCIO DE BUGA

fi

10

16. MEDIDOR :

Instrumento que mide el consumo de agua .

17. SUSPENSION DEL SERVICIO :

Pérdida del derecho al servicio de acueducto que implica retiro del registro o medidor .

18. RECONEXION :

Restablecimiento del servicio de acueducto a un inmueble que se le había suspendido .

19. USO ESPECIAL :

Utilización del agua por suscriptores de establecimientos NO clasificados en las demás categorías. Incluye las parcelaciones y urbanizaciones rurales .

20. USO DOMESTICO :

Utilización del agua para bebida, preparación de alimentos, aseo personal, higiene de la vivienda y lavado de ropa .

21. USO INDUSTRIAL AGROPECUARIO :

Utilización del agua para la industria y/o actividades agropecuarias.

22. USO COMERCIAL :

Utilización del agua por establecimientos dedicado al comercio .

23. USO OFICIAL :

Utilización del agua por entidades públicas del orden Nacional, Departamental ó municipal .

24. ESTUDIO SOCIOECONOMICO :

La presente es fiel copia del documento que reposa en el archivo de los registros públicos

Secretario
CAMARA DE COMERCIO DE BUGA

Clasificación de un inmueble como resultado del proceso de estratificación socioeconómica .

25. MICRO Y MACROMEDIDOR :

Dispositivos mecánicos que miden el consumo del agua .

26. SUSCRIPTORES :

Persona natural o jurídica que paga los derechos de matrícula y está inscrito en el kardex de la Junta Directiva .

27. USUARIO :

Persona natural o jurídica que utiliza el servicio de acueducto y/o alcantarillado .

28. OTROS SERVICIOS DE SANEAMIENTO :

Corresponde a los servicios de recolección, transporte y eliminación de basuras y a la instalación de sistemas de manejo de excretas .

29. PRESUPUESTO :

Corresponde al plan estimado de ingresos y gastos de Juntas Directivas de acueductos y alcantarillados rurales .

30. PRESUPUESTO DE INGRESOS :

Es el equivalente estimado de dineros que puede captar la Junta Directiva en un año.

31. PRESUPUESTO DE GASTOS :

Es el equivalente de egresos estimado por la Junta Directiva en un año.

32. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS (SSP) :

Entidad creada por la Ley 142 de 1994, para desarrollar las labores de vigilancia y

control administrativo sobre las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en toda la nación .

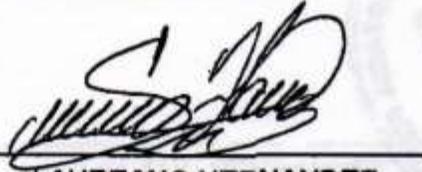
33. EMPRESA SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS (ESP) :

Entidad pública ó privada que presta cualquier servicio público domiciliario .

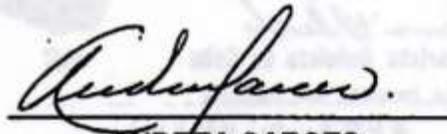
34. LEY 142 DE 1994 :

Conjunto de normas legales que expidió el Congreso de Colombia para reordenar la prestación de los servicios públicos domiciliarios .

ARTICULO 104.- Se adopta estos Estatutos en la Asamblea General de Suscriptores, de la Asociación de Usuarios de Acueducto de El Vínculo E.S.P., Municipio de Buga hoy, Marzo 14 de 1997, siendo las 7:00 P.M., para constancia de lo anterior, se anexa listado de asistentes a la constitución de la Asociación y elección de su Junta Directiva .



LAUREANO HERNANDEZ
CC. 12.713.899 de Valledupar



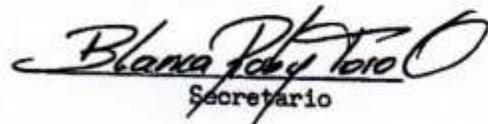
ANDREA GARCÉS
CC. 29.288.415 de Buga

ASOCIACION DE USUARIO DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL
CORREGIMIENTO EL VINCULO "ESP".
Libro: I Inscripción: 251 Fecha: 1997/10/30

CONSTITUCION Y ESTATUTOS
NOMBRAMIENTO JUNTA DIRECTIVA

La presente es fiel copia del documento que reposa en el archivo de los registros públicos

Secretario
CAMARA DE COMERCIO DE BUGA



Secretario

Sonia Marieta Quintero de Cohn

NOTARIA PRIMERA ENCARGADA

Este mi Curioso A. Deseo Bejarano, Notario Primero

Público Principal del Circuito de Buga (V.) comparece

hoy de laureano Bejarano Bejarano

identificado con cédula de ciudadanía No. CC # 12.713.879 7 29.288.414

que reside en Tallescupo con

y declara (n) que la (s) firma (s) que aparece (n) es (son)

su(s) y que el contenido del presente documento

parte en todos sus aspectos

es (son) laureano Bejarano Bejarano

que reside en Tallescupo con

y declara (n) que la (s) firma (s) que aparece (n) es (son)

su(s) y que el contenido del presente documento

parte en todos sus aspectos

es (son) laureano Bejarano Bejarano

que reside en Tallescupo con

y declara (n) que la (s) firma (s) que aparece (n) es (son)

su(s) y que el contenido del presente documento

parte en todos sus aspectos

es (son) laureano Bejarano Bejarano

que reside en Tallescupo con

y declara (n) que la (s) firma (s) que aparece (n) es (son)

su(s) y que el contenido del presente documento

parte en todos sus aspectos

es (son) laureano Bejarano Bejarano

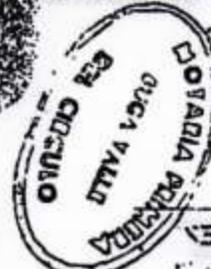
que reside en Tallescupo con

y declara (n) que la (s) firma (s) que aparece (n) es (son)

su(s) y que el contenido del presente documento

parte en todos sus aspectos

6 OCT 1997



Sonia Marieta Quintero de Cohn
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA

COPIA DE DOCUMENTO DE BUCHA

[Faint signature]

Reunión Junta Directiva.

Presidente
U.C. 3

C.C. # 42713899 de Valledupar

Vicepresidente

Camilo Bot
C.C. # 6189670 de Bugá

Secretario

Rudolfano
C.C. # 29.288.415 de Bugá

Fiscal

Guillermo
C.C. # 6189737 de Bugá

Vocales

W. Piñeros - Maricela Rengifo Goce del Aguante
C.C. # de 29.488.424 29.288.450



Todos con domicilio en la localidad de El Circulo.
Municipio de Caño de Oro de Bugá.

16, 14h 15m 19s

Camilo Bot
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

M. R.
SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

Rudolfano
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Jorge H. G.
SECRETARIO DE LA JUNTA

La presente es fiel copia del documento que reposa en el archivo de los registros públicos

Secretario
CAMARA DE COMERCIO DE BUGA

PERTENECE AL ACTA DE CONSTITUCION DE UNA EMPRESA
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO



Yo el Notario A. Carlos Bizarro, Notario Primero

de la Policía Principal del Circuito de Buga (V.) competente

en la fecha de 5 JUN 1997

LUIS ANIBAL RESTREPO GALEGO, JOSE RICARDO RENQUIPO

GUELLAR, ANDREA GARCES SEDANO

de las ciudades de Buga y del Distrito de Buga

con cédulas de matrícula de los números 14.871.428, 6.189.739 y 29.288.415

señaladas en el finca BUGA, EL VINCULO BUGA, y EL VIN
CILO BUGA

y declaro (a) que la (s) persona (s) que aparece (a) en (son)
cuyo (s) y que el contenido del presente documento

corresponde a (ellos) y sus herederos

• FIRMAS EN FORMA DE LA NOTICIA DEL COM.
INDICES MANO DERECHA.

NOTARIO PRIMERO

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]



[Handwritten signature]
Carlos A. C. L. Bizarro
Notario Primero de Buga

ENVIADO AL COMISIONADO DE BANDO
EN LA OFICINA DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA
Y DE FERIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA

51

111

Ante mí Carlos A. Cobo Bejarano, Notario Primero.

Público Principal del Circuito de Buga (V.) Comparecio

hoy de 5 JUN 1997

LAUREANO HERNANDEZ LEONIS Y FANNY DEL SOCÓ

RRO AZCARATE GONZALEZ.

Identificado con cédula (s) de ciudadanía No.

12.713.898 y 29.288.434

expedida (s) en VALLEDUPAR (CE SA)

EL VINCULO BUC

y declara (n) que la (s) (s) que aparece (n) es (son)

su(s) y que el contenido del presente documento

está en todas sus partes. Indio (s) mano derecha.

rhp

RECIBIÓ LA LOMA DE LA FOLIA VALIDA

NOTARIA PRIMERA AUSA

[Handwritten signature]

Fanny del Socó

[Handwritten signature]
Carlos A. Cobo Bejarano
Notario Primero de Buga



Ante mí Carlos A. Cobo Bejarano Notario
Primer Principal del círculo
de Buga (V.) Comparecio

Hoy de 12 JUN 1997

Marela Ruyifo
Identificado con cédula de ciudadanía

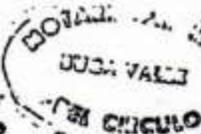
No. 29.288.434

expedida en Bugá

y declara que la firma que aparece es
suya y que el contenido de presente do-
cumento es cierto en todas sus partes.

Marela Ruyifo

[Handwritten signature]
Carlos A. Cobo Bejarano
Notario Primero de Buga



12 JUN 1997



[Handwritten signature]
Ante mí Carlos A. Cobo Bejarano Nota-
rio Primero Público Principal del círculo
de Buga (V.) Comparecio

Hoy de 19

Osmeiro Azcarate
Identificado con cédula de ciudadanía

No. 6.189.680

expedida en Bugá

y declara que la firma que aparece
es suya y que el contenido de presente do-
cumento es cierto en todas sus partes.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Carlos A. Cobo Bejarano
Notario Primero de Buga

El original del documento que
reposa en el archivo de los registros públicos